

Montevideo, 12 de julio de 2018.

FEDERACIÓN URUGUAYA DE BASQUETBALL

TRIBUNAL SUPERIOR DE APELACIONES

ASUNTO: Apelación Larre Borges.

VISTOS:

1. Que con fecha 12 de junio de 2018 la Secretaría de la Federación Uruguaya de Basketball (en adelante la "FUBB") informa que el jugador Rodrigo Glik del Club Larre Borges queda inhabilitado para disputar el Torneo Metro 2018 y si el Club hubiere ganado el punto obtenido se adjudicará a su rival de turno (art. 136 del Reglamento General).
2. En la misma fecha, el Club Larre Borges presenta una nota y en el fondo expresa que agregar un jugador a la Lista de Limitación ya presentada cuando disponía cupo no implica una modificación a la misma.
3. Con fecha 18 de junio de 2018 la Comisión de Reglamento y Elegibilidad (en adelante "CRE") expresa que el jugador Rodrigo Glik debió estar incluido en la Lista de Limitación. La Lista de Limitación debe ser presentada antes del inicio del Campeonato en la forma votada por el Consejo respectivo y que al haber sido presentada al inicio del torneo, no puede agregarse un jugador a dicha Lista en forma posterior ni tardía.
4. Con fecha 18 de junio de 2018 el Consejo del Metro ante solicitud del Club Larre Borges, solicitó la inscripción tardía del jugador Glik y su inclusión en la Lista de Limitación, lo que fue aprobado por dicho Consejo.
5. Con fecha 26 de junio de 2018 los Neutrales del Consejo Superior de la FUBB resolvieron que, sin perjuicio de las potestades y autonomías que poseen los diferentes Consejos que integran la FUBB, los mismos no pueden contravenir disposiciones reglamentarias de aplicación general y por ende entienden que el Consejo del Metro no puede modificar lo dispuesto por la CRE, salvo en los casos previstos por el propio reglamento.
6. El recurso de apelación interpuesto por el Club Larre Borges contra la resolución del Cuerpo de Neutrales de la FUBB de fecha 26 de junio de 2018.

RESULTANDO:

1. Que el Club Larre Borges se agravia de la resolución del Cuerpo de Neutrales de la FUBB que anula la resolución del Consejo del Metro pidiendo su revocación y expresando de

manera muy sintética que:

- a) Que la resolución tomada por el Consejo de la Divisional (el Metro) no puede ser anulada por el Cuerpo de Neutrales porque no tiene potestades para ello.
 - b) Expresa que los únicos órganos con función jurisdiccional que tienen capacidad jurídica privativa en esta materia son el Tribunal de Apelaciones y la Asamblea General o en su defecto el propio Consejo.
 - c) Aclara que el Cuerpo de Neutrales tiene una función ejecutiva y no jurisdiccional.
2. Que la apelación fue introducida en tiempo y forma habiendo abonado el respectivo derecho, por lo que corresponde su tratamiento._

CONSIDERANDO:

- 1) Que efectuado el control de admisibilidad este Tribunal entiende que es competente para entender en el caso.
- 2) Se deja constancia que dos de los miembros titulares Dres. Ignacio Berti y Alvaro Ezcurra del Tribunal de Apelaciones de la FUBB (en adelante “TAF”) no integran este Tribunal por razones personales y en virtud de dichas ausencias, se procedió a su integración con la presencia de los Dres. Gabriel Carbia Camaño y Elzeario Boix.
- 3) Que el TAF habrá de proceder por unanimidad a confirmar la resolución impugnada no ingresando al fondo del asunto debido a que no se encuentran dentro de los agravios alegados por el apelante.
- 4) Este TAF discrepa con la valoración jurídica realizada por el apelante en cuanto a que la decisión del Consejo de Neutrales de la FUBB sería violatoria del principio de separación de poderes.
- 5) En primer lugar cabe resaltar que el Consejo del Metro no tiene potestades para interpretar ni reglamentos ni el Estatuto y así claramente lo expresa el art. 118 del propio Estatuto que establece que le corresponde privativamente a la Asamblea explicar o interpretar las disposiciones incluidas en el propio Estatuto y en las reglamentaciones existentes. En este caso, fue el Consejo del Metro que en forma errónea interpretó un reglamento de la FUBB, el cual no le alcanzaba sus potestades estatutarias.
- 6) Los Neutrales del Consejo Superior -en el caso particular-, y conforme las atribuciones que le otorga el art. 35 del Estatuto, hicieron cumplir a cabalidad el Estatuto, dejando en claro que ninguno de los Consejos de Divisionales puede interpretar o contravenir -aun que sea resuelto por mayoría de sus integrantes-, disposiciones reglamentarias de

aplicación general.

Por todo lo expuesto, el Tribunal de Apelaciones de la FUBB **FALLA**:

- 1) Confirmase en todos sus términos la resolución de los Neutrales del Consejo Superior de la FUBB de fecha 26 de junio de 2018.
- 2) Declárase que no procede la devolución de los derechos de apelación consignados.

Dr. Elzeario Boix

Dr. Joaquín Ponce de León

Dr. Gabriel Carbia Camaño